

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-942-SPA-637** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 20 de mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal en contra de dos perros que tiene encerrados día y noche en el baño ahí les da de comer y tomar agua los golpea si los perros llegan a salir del baño (...) el señor solo los quiere para vender sus crías (...) [en el domicilio ubicado en calle Adolfo Gurrión número 66, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1237-2015 de fecha 24 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-942-SPA-637. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico en fecha 26 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1237-2015, en fecha 09 abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Adolfo Gurrión frente al número 66 de la citada colonia y Delegación, dicho predio cuenta con fachada en color ladrillo, desde la vía pública se puede constatar que se trata de un inmueble de departamentos multi-familiar, cabe señalar que se tocó la puerta en reiteradas ocasiones, sin tener respuesta alguna, por último no se observó por la ventana de la propia puerta la presencia de ningún ejemplar canino en el primer plano del inmueble (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0870-2015 de fecha 15 de abril de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0869-2015 de fecha 15 de abril de 2015, se citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Adolfo Gurrión número 66, interior 22, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; por lo que el 27 de abril de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la representante de los propietarios de los dos ejemplares caninos motivo de investigación, manifestando lo siguiente:

- Que los dos ejemplares caninos a los que se hace referencia en la denuncia son propiedad de dos de sus hijos.
- Que los ejemplares caninos son de raza labrador hembra y macho de 5 meses de edad, los cuales se encuentran alojados al interior de departamento número 23.
- Que los ejemplares caninos son alojados por las noches y solo en días calurosos en una de las habitaciones del departamento, la cual se trata del cuarto de baño que se encuentra en desuso, razón por la cual dicha área está destinada específicamente para su descanso.
- Que durante el día, los ejemplares caninos son trasladados al área de lavado que tienen destinada en la azotea del inmueble, lugar que se encuentra delimitado y cuenta con techo que les proporciona sombra durante el día. Asimismo, son sacados a pasear durante el día.
- Que los ejemplares caninos cuentan con cartilla de vacunación vigente, las cuales se tienen a la vista para su cotejo.
- Se otorgan las facilidades para el ingreso al domicilio que nos ocupa al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de investigación, para lo cual se establece fecha de visita el día martes 28 de abril de 2015 a las 12:00 horas.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1237-2015, en fecha 28 abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos sobre la calle de Adolfo Gurrión, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, frente al inmueble marcado con el número 66, siendo atendidos por la C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, constituyéndonos en el segundo nivel. Posteriormente se nos mostraron dos ejemplares caninos de raza labrador una hembra de aproximadamente 4 meses a lo igual que un macho de aproximadamente 5 meses, observando y constatando que ambos ejemplares poseen una condición física adecuada, así también se nos mostró un cuarto de aproximadamente 3m² donde se alojan ambos ejemplares caninos durante la noche, mismo cuarto que se encuentra en condiciones sanitarias favorables para los animales, así también manifiesta que esporádicamente en el día los tienen en el cuarto ya que normalmente son alojados en la

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza labrador en el inmueble marcado con el número 66 de la calle Adolfo Gurrión, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.
2. No se constató la existencia de elemento que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que los dos ejemplares caninos presentan buenas condiciones físicas y de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG

azotea del inmueble. Por otro lado se nos informa que ambos ejemplares son alimentados tres veces al día con pollo y croquetas y que por las tardes los propietarios de los ejemplares los sacan a pasear (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, localizados en calle Adolfo Gurrión número 66, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; por lo que resulta aplicable al caso la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 28 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Adolfo Gurrión número 66, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de raza labrador los cuales poseen una condición física adecuada, así también un cuarto de aproximadamente 3m² para su resguardo durante la noche, sin que se constate elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los dos ejemplares caninos de raza labrador

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.